



Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 19 de enero de 2015, las 12h37.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade y Roxana Silva Chicaiza, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 0467-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 16 de enero de 2013 por el Abg. David Eliseo León Yáñez, en calidad de apoderado especial y procurador judicial del Ing. Marco Gustavo Calvopiña Vega, gerente general y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR. Agréguese al expediente el escrito de 16 de octubre de 2015, mediante el cual la abogada Yimabell Sunay Montaña Casanova, procuradora judicial del Ing. Carlos Pareja Yanuzelli, dio cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión mediante auto de 28 de abril de 2015, a las 09:39, debidamente notificado el 07 de octubre de 2015, en la casilla judicial señalada por el accionante, conforme consta a fojas 8 y 9 del expediente constitucional. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de Conjuces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 28 de diciembre de 2012, a las 09:15, la cual negó el recurso de apelación interpuesto por la Empresa EP PETROECUADOR y confirmó en parte la sentencia subida en grado, notificada en la misma fecha, dentro de un proceso de acción de protección. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, contenido en los artículos 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1.- El 21 de julio de 2011, el señor Patricio Miguel Moya Delgado planteó una acción de protección en contra del gerente general, representante legal y judicial de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP-PETROECUADOR. En lo principal se señala: *"Desde el mes de febrero de 1977, ingresé a prestar mis servicio lícitos y personales en CEPE en el área de operaciones"*

de la Refinería Estatal de Esmeraldas, primero en la parte técnica de la reformadora; luego pasé al área de FCC, Fraccionamiento, de las Unidades de Catalíticas I de la Refinería y actualmente como bodeguero en el área de Abastecimientos, de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador y sus filiales, cuyos derechos y obligaciones fueron asumidos por la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, creada con la expedición del decreto ejecutivo 315 de 6 de abril del 2010. Es el caso señor Juez, que la contaminación producida por la Refinería de Esmeraldas que ha afectado particularmente las áreas técnicas y administrativas de la empresa y el entorno ambiental del sector, por la presencia de gases tóxicos y la exposición permanente que he tenido a los referidos gases tóxicos y material químico contaminante como trabajador de la refinería, me ha provocado el apareamiento de una enfermedad catastrófica mortal como es el cáncer (...). Mediante dictamen N. ° 401-2009-C.V.I de 17 de diciembre del 2009, la Comisión de Evaluación de Incapacidades del IESS, en sus consideraciones expresa que "el informe médico final para la evaluación de enfermedades profesionales, suscrito por el Dr. Miguel Molina, médico de la Subdirección Provincial de Riesgos del trabajo de Pichincha señala: "... Diagnóstico: Adenocarcinoma de pulmón. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Dictaminar en el presente caso como una ENFERMEDAD PROFESIONAL, y recomendar la separación del afiliado de su puesto de trabajo y evitar el contacto con todo tipo de contaminante, solvente o sustancia química con potencial efecto cancerígeno laboral y extra laboral. Dada a la condición de salud del afiliado sugiero además otorgarle la pensión provisional contemplada en el Art. 16 inciso segundo de la resolución 741...".

2.- El juez Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas; el 18 de agosto de 2011, aceptó la presente acción de protección de derechos y dispuso: "1.- Se declara que la empresa EP Petroecuador ha vulnerado los derechos fundamentales a la salud del trabajador y ha puesto en riesgo el derecho a la propia vida del señor Patricio Moya Delgado. 2.- Como consecuencia de la enfermedad profesional provocada en el centro de trabajo, se confiere al trabajador el derecho a la estabilidad laboral reforzada, de modo que la empresa no podrá dar por terminada la relación laboral con el trabajador de modo alguno, pues que es el único medio de supervivencia que le mantendrá con vida, debido a los altos costos que implica una enfermedad catastrófica de esta naturaleza. En igual forma, se ubicará al trabajador afectado por el cáncer, en un lugar de trabajo seguro, que no implique la exposición a gases o sustancias tóxicas, que permitan prolongar la expectativa de vida del trabajador. 3.- En virtud de la responsabilidad patronal y solidaridad social se ordena a la empresa demandada que sufrague y pague todos los gastos médicos que sean necesarios en el país y en el exterior, para garantizar la vida del señor Patricio Moya Delgado, debido al grave



estado de salud causado por su propia empleadora. 4.- De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ordena la reparación integral del daño inmaterial por los sufrimientos y aflicciones causadas a la salud de la accionante, mediante el pago de una suma de dinero, cuyo monto será determinado en juicio contencioso administrativo, como lo dispone el Art. 19 de la misma ley". 3.- El 23 de agosto de 2011, el Abg. David León Yáñez en su calidad de apoderado especial y procurador judicial del Ing. Marco Gustavo Calvopiña Vega, gerente general y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, presentó recurso de apelación. El 28 de diciembre de 2012, la Sala de Conjuces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, negó el recurso de apelación interpuesto por la Empresa EP Petroecuador y confirmó en parte la sentencia subida en grado. "Por lo que: 1.- Se declara que la empresa EP Petroecuador ha vulnerado los derechos fundamentales a la salud del trabajador y ha puesto en riesgo el derecho a la propia vida del señor Patricio Moya Delgado. 2.- Como consecuencia de la enfermedad profesional provocada en el centro de trabajo, se confiere al trabajador el derecho a la estabilidad laboral reforzada. 3.- Se ubicará al trabajador afectado por el cáncer, en lugar de trabajo seguro, que no implique la exposición o gases o sustancias tóxicas, que permitan prolongar la expectativa de vida del trabajador.- 4.- En virtud de la responsabilidad patronal y solidaridad social se ordena a la empresa demandada que sufrague y pague todos los conceptos médicos que sean necesarios en el país y en el exterior, para garantizar la vida del señor Patricio Moya Delgado". **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: a) "En el presente caso se han mencionado en la Resolución dictada por la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas una apreciable cantidad de normas extraídas de la misma Constitución de la República, de la Ley de Seguro Social, del Código de Trabajo y hasta de la Organización Internacional del Trabajo, pero a pesar de haberse citado tal cantidad de normas no se ha explicado, ni minimamente la pertinencia de la aplicación de dichas normas a los antecedentes del hecho.- La razón es sencilla: no existen hechos que demuestren incumplimiento de EP PETROECUADOR, con ninguna normativa de las leyes antes citadas, por lo siguiente: a) La normativa interna de EP PETROECUADOR es fiel reflejo de los Códigos del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y la misma Constitución de la República; b) Existe internamente, los Departamentos de Salud, de Riesgos de Trabajo y de Salud, a efectos de que haya la respectiva atención al trabajador enfermo". b) "En la sentencia no se ha mencionado un solo hecho que pueda presentarse como incumplimiento de la normativa legal o constitucional por parte de PETROECUADOR (...)". c) "...EP PETROECUADOR ha cumplido y sigue

cumpliendo con las normas que sobre este caso de enfermedad prescriben el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social ya (sic) la Constitución de la República, por lo que se me perdonará ser enfática en afirmar otra vez que no hay pertinencia entre las normas constitucionales e infra constitucionales citadas y los antecedentes de hecho como ordena el literal l numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República falta de motivación de la resolución dictada, lo que constituye, por ende, una vulneración constitucional(...). Inclusive se puede observar que el fallo en el numeral sexto de la resolución habla de acto legítimo pero en el contenido de dicha sentencia no se ha podido justificar en forma explícita la existencia de uno o varios actos ilegítimos de EP PETROECUADOR, pues el mismo compareciente jamás ha manifestado que la Empresa Petroecuador haya vulnerado o incumplido sus obligaciones laborales, puesto que el mismo hasta la presente fecha se encuentra al día en sus pagos es y sigue afiliado al Seguro Social y laborando normalmente, inclusive en otro puesto como se recomendó por parte del Seguro Social...". **Pretensión.-** El accionante solicita: **1.-** Se admita la presente acción extraordinaria de protección. **2.-** Se declare sin efecto la sentencia impugnada expedida el 28 de diciembre de 2012 por la Sala de Conjuces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en "el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional", la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 31 de marzo de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la



revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0467-15-EP.**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Roxana Silva Chicaiza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 19 de enero de 2015, las 12h37.

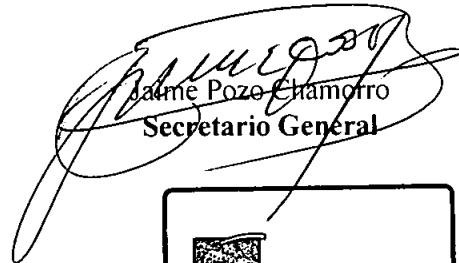
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0467-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de admisión de 19 de enero del 2016, a los señores: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador Ep Petroecuador, casilla constitucional 50, en las casillas judiciales 359 y 48 y correos electrónicos yimabell.montano@epetroecuador.ec; Byron.herrera@epetroecuador.ec; morochoobando15@hotmail.com; Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 18 y correos electrónicos procukas@hotmail.com; abogadoprocuraduria@hotmail.com; Moya Delgado Patricio Miguel, en los correos electrónicos williambalseca@hotmail.com; javierdelpozo@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn ✚





GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 048


ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
REPRESENTANTE DE LA CÍA. SOCIEDAD ECUATORIANA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ECUAEDUCACION S.A.	747			2205-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09			2153-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	52			1978-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
PAUL RICARDO MORALES CARDENAS	349			0006-16-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
MARIA CARLA CHIARIELLO MAJCHRZAK	912			1124-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
WILLIAM ANTONIO JARAMILLO	969	DIRECTORA PROVINCIAL DE PASTAZA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	55	2096-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR-EP RETROECUADOR	50	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0467-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
GALO ANTONIO DELGADO DEL VALLE	78			1386-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
LUIS ROBERTO MENESES GARCIA	499	ALCALDE DEL GAD DEL CANTON GUAYAQUIL	267	1667-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
GERENTE GENERAL DEL BANCO	12	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1762-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016

NACIONAL DEL FOMENTO					
PATRICIA ELIZABETH LOPEZ PERALTA	465	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2083-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
JUAN RICARDO FRANCO PROAÑO	157			1861-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
SASHA VERENICE TITO UGARTE	354			1939-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
DARWIN WILSON IDROVO CABRERA	439	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1736-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	09		
		DEFENSORIA PUBLICA	61		
DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	52	LEONARDO VITERI ANDRADE	354	2022-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
FERNANDO JAVIER VERA DUARTE	341	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2053-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
ROBERTO ESTUARDO RIVAS MALDONADO Y KARINA BEATE BETANCOURT	155	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1343-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
BLANCA YOLANDA RODRIGUEZ ALCIVAR	464			1405-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADUANAS DEL ECUADOR SENA E	480			1146-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		JONATHAN GERMAN LUZURIAGA HIDALGO	302	-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
AVELINO HERNANDO ABARCA COLOMA	88			0340-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016

Total de Boletas: (33) treinta y tres

QUITO D.M., 27 de enero del 2016

Juan Dalgo
Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

	
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	27 ENE. 2016
Hora:	9:00
Total Boletas:	33



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 046

ACTOR	CASILL A JUDICI AL	DEMANDADO	CASILL A JUDICI AL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		ACOSTA CEDEÑO JUAN MARCOS	779	2205-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		SONYA INES CAINA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	3179 1207	1978-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
LUIS FELIPE ROSALES ROJAS	551	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACION ES CNT	1184	0031-16-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		FAUSTO LUPERA MARTINEZ	3734	1124-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
MIGUEL LIVARDO CHAMORRO ORTEGA	1713			1044-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
MANUEL AGUSTIN MARCATOMA AREVALO	332	JORGE EDUARDO CARRERA SANCHEZ	972	2023-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR-EP PETROECUADOR	359 48	22 Boletas 27 de 2016		0467-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.	3931	1205		1144-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		JOSE JAVIER PAREDES JARA	5691	1861-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		DIRETOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SRI	1346	1939-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		MONICA PESANTEZ BELTRAN	5682	2043-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		ALEJANDRO PONCE VILLACIS	4622	1343-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
BLANCA YOLANDA RODRIGUEZ ALCIVAR	1372	RODRIGUEZ ALCIVAR BLANCA YOLANDA	4014	1405-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		EVELYN DANIELA AGUIÑO CERNA IMPOSTAR	1399 659	1146-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016
		DIANA ALEJANDRA BARZALLO ARANEA	3363 5481	0340-15-EP	AUTO. 19 DE ENERO DEL 2016

Total de Boletas: (22) veintidós

QUITO, D.M., 27 de enero del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: miércoles, 27 de enero de 2016 9:16
Para: 'yimabell.montano@epetroecuador.ec'; 'Byron.herrera@epetroecuador.ec';
'morochoobando15@hotmail.com'; 'procukas@hotmail.com';
'abogadoprocuraduria@hotmail.com'; 'williambalseca@hotmail.com';
'javierdelpozo@hotmail.com'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 19 DE ENERO DEL 2016
Datos adjuntos: 0467-15-EP-auto.pdf

